



CUENTA. En siete de marzo de dos mil veinticuatro, la secretaria da cuenta a la Juez con dos oficios, uno con anexo, registrados con los números de folio 4306 y 4386, dentro del juicio de amparo **616/2023**. Conste.

Morelia, Michoacán, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta se provee

Vistos los oficios signados por el **Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán**, en cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de **veintiséis de febrero pasado**, con el primero, se le tiene informando que instruyó al **Secretario de Servicios Públicos Municipales y Generales de ese Ayuntamiento**, para que cumpla con lo requerido en el auto que concedió la suspensión de plano a favor de la quejosa; y en el segundo, solicita se le conceda una prórroga considerable para acatar lo requerido.

En relación a los actos realizados en acatamiento a la suspensión de plano, remite copia certificada por el secretario del aludido ayuntamiento de Pátzcuaro, del oficio número **PMP/0195/2024** dirigido al **Secretario de Servicios Públicos Municipales y Generales de ese Ayuntamiento**, recibido por esa autoridad el **uno de marzo de dos mil veinticuatro**, a través del cual lo instruye para que:

“...1. No materialice las consecuencias del oficio fechado el 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

*2. Se analice la situación particular de la Señora **Ernestina Suárez Pacheco** y cese de inmediato cualquier acto de discriminación en su contra si es que existe, y si no es de esa manera se asiente en el acta, haciéndose acompañar de personal del DIF y del Centro Integral de Atención a la Mujer*



para efectos de este párrafo y no vulnerar su derecho como persona con discapacidad.

3. Se le otorgue audiencia presencial, para que sea escuchada en su petición.

4. Se brinden soluciones concretas atendiendo a su calidad de persona con discapacidad en la que, sin dejar de cumplir con los requisitos necesarios para ejercer el comercio de comercio de conformidad con la reglamentación municipal, correspondiente, se realicen ajustes razonables inclusive si se debe hacer alguna excepción, precisamente por su condición de salud– y se le permita instalarse en un espacio digno donde pueda desarrollar la venta de su mercancía, en el lugar donde había estado desarrollando hasta antes de la emisión del oficio de once de noviembre de dos mil veintidós”.

Sin embargo, con tal actuación no acredita dar cumplimiento a la suspensión de plano como se le conminó desde el auto admisorio de **seis de marzo de dos mil veintitrés**, dictado por el **Juez Primero de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la capital del mismo nombre**, así como en el último requerimiento dictado por este juzgado el **veintiséis de febrero del año en curso**; por las razones que a continuación se explican.

El **seis de marzo de dos mil veintitrés**, **Ernestina Suárez Pacheco**, por derecho propio, presentó demanda de amparo indirecto en contra de actos del **Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, Presidente Municipal, Jefe de la Unidad de Mercados y Espacios Públicos, Inspectores de la Unidad de Mercados y Espacios Públicos y Titular de Seguridad Pública, todas del aludido Ayuntamiento de Pátzcuaro**, la cual por razón de turno correspondió conocer de la demanda de amparo al **Juez Primero de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la capital del mismo nombre**, quien por auto de **siete de marzo de dos mil veintitrés**, proveyó sobre



la **suspensión de plano del acto reclamado** y ordenó la ratificación de la demanda de amparo, lo que así se hizo mediante diligencia de **quince de marzo siguiente**; con motivo de lo anterior, el **dieciséis siguiente** la admitió a trámite registrándola con el número **388/2023**.

Seguido el juicio por sus trámites legales, por auto de **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, se declaró legalmente incompetente para conocer de la demanda de amparo por razón de territorio, por lo que ordenó remitir los autos a los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en esta Ciudad en Turno, así, por razón de turno correspondió conocer de la aludida demanda a **este juzgado de distrito**, quien por auto de **veintidós de mayo de dos mil veintitrés**, se avocó al conocimiento, la registró con el número de juicio de amparo **616/2023**, convalidó las actuaciones del homologo, incluyendo la concesión de la suspensión de plano del acto reclamado.

Por auto de **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, atendiendo a que el **nueve de mayo de dos mil veintitrés**, el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, envió el acta de audiencia celebrada el **dos de mayo anterior**, entre las responsables y la ahora quejosa, de la que se advertía que no aceptó el ofrecimiento que se le hizo en el sentido de que se ubicara en un espacio en la **Plaza de San Francisco**, se requirió a las responsables para que dentro del plazo de tres días, buscaran medidas alternas para que se permita a la quejosa instalarse en un espacio digno donde pueda desarrollar la venta de su mercancía, incluso, en el lugar donde lo había estado desarrollando hasta antes de la emisión del oficio de once de noviembre de dos mil veintidós.



En ese orden, para justificar las acciones tendentes a dar cumplimiento a la suspensión de plano, la responsable por oficio recibido en este juzgado el **once de julio de dos mil veintitrés**, informó que no podía asignar un espacio diverso a la quejosa para ofertar su mercancía y que siempre le había ofrecido un espacio público para la realización de sus actividades de comercio; que mediante audiencia de escucha de **dos de mayo de dos mil veintitrés**, le ofreció un espacio diverso del lugar en el que se había desempeñado a su labor de comerciante, el cual, en la misma fecha había sido rechazado por la quejosa.

Luego, el **veinticuatro de julio de dos mil veintitrés**, informó que no se había podido materializar la entrega del espacio para que la quejosa realizara su actividad comercial dado que no compareció a la diligencia señalada para el **doce de julio anterior**.

El **seis de febrero de dos mil veinticuatro**, informó que el **veintiuno anterior**, la quejosa compareció a la citación que señaló para esa fecha, en la que le ofrecieron un espacio distinto al que actualmente ocupa, con el objeto de que siga desarrollando la labor comercial que ejerce, en atención a que el espacio en el cual realizaba comercio, ubicado en el **Portal Allende**, no era posible porque a esa fecha **se encontraba ocupado**; y que una vez que le otorgó la voz a la quejosa, se negó a aceptarlo.

Lo anterior pone de manifiesto que no obstante la suspensión de plano otorgada a la quejosa **desde hace un año**, las autoridades obligadas a acatarla no han cumplido con lo ordenado en ella, toda vez que a pesar de lo informado en esta fecha, del oficio de cuenta se advierte



que el presidente municipal se limita a conminar a diversa autoridad para que cumpla con lo puntos que refiere, **sin que ello se traduzca en una acción contundente y eficaz para que sus efectos se materialicen a favor de la quejosa.**

Si bien en el oficio que anexa a su comunicado la responsable, se advierte que la autoridad al que lo dirigió lo recibió el **uno de marzo de dos mil veinticuatro**, ello no se traduce en ningún acto eficaz de cumplimiento; por el contrario, sólo demuestra un trámite burocrático que “aparenta” o simula cumplir.

Esto, pues tales acciones solo demuestran demora y acuerdos administrativos que no ponen de manifiesto la manera en la que debe actuar la autoridad requerida, ya que sólo transcribe los efectos de la suspensión de la que tiene conocimiento desde hace un año.

Además, con los diversos comunicados con los que ha informado las acciones para dar cumplimiento a la suspensión de plano, se desprende que se ha limitado a **hacer ofrecimientos de diversos espacios para que la quejosa siga con su labor de comerciante**, pero ellos no denotan que haya analizado la situación particular de la aquí disconforme y que con motivo de ese estudio, haya cesado el acto de discriminación en su contra.

Tampoco dichos ofrecimientos pueden ser considerados como soluciones concretas atendiendo a su calidad de persona con discapacidad, ni la realización de algún acuerdo administrativo que permita que la quejosa se instale en un espacio que garantice que podrá desarrollar su actividad comercial como lo había estado desarrollando





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
76921332_0249000032668987023.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	MAZARA ALEJANDRA ESCOBAR MANDUJANO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.81.ea	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	07/03/24 22:54:43 - 07/03/24 16:54:43	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	9c 39 90 51 c8 a5 5e 3d 1d a6 65 95 c0 12 fb a5 0d 2a 40 ee 18 04 0f 28 bc 73 36 2d 0f a4 56 dd 95 98 af f8 06 10 9e f9 4a f6 82 5a c2 04 d2 13 1e b0 de 85 9e 2b a7 35 29 24 36 d8 65 7b 12 ee 00 c6 ec e7 13 a6 30 c8 2d 6d 43 75 82 8a fd 29 fd 38 4d f9 ce ad b9 ff df f5 34 83 ad 5c 06 69 da c5 48 06 43 2a a5 43 98 78 2c 6c da d0 9e fe 39 e7 24 db 82 53 fd e6 af be b8 01 05 ab 8a 61 91 7f c2 50 35 2f 7b 0f 4e f5 2a 77 62 f9 26 36 9f d3 41 ce 75 b7 de 33 24 4e f5 ff fb bb 4c 60 78 70 18 a5 dd df 90 30 ff 53 46 e3 fb 44 b9 d8 0a 5a 2a 8e 60 7f 74 c7 bd 6a d6 9d b3 68 22 b9 42 ac 03 f5 9c ae 80 11 54 52 a6 57 21 4b 17 0f 22 da 3d 0a f2 0f 1e c7 b9 56 f2 0d ed 6c c1 c7 0b 69 78 81 a7 fd 11 77 eb 38 08 1c b0 63 e7 71 15 0b fa 36 fa 52 c4 d1 29 64 22 63 67 f3 20 c4			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	07/03/24 22:54:43 - 07/03/24 16:54:43			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	07/03/24 22:54:43 - 07/03/24 16:54:43			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	109899283			
Datos estampillados:	TCXxbsjoeHIWBpbCuuMPWs0ACdk=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	KATIA OROZCO ALFARO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.02.39.c6	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	07/03/24 23:12:03 - 07/03/24 17:12:03	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	0a cf 35 8d a2 a0 00 b7 81 72 fa 07 41 9d bf d7 99 ef a5 cd 02 7a 4d b3 2e 24 5f b0 61 52 d4 e2 17 ca 6b fd 7f 85 36 04 61 24 06 ef 19 48 36 ea 27 80 a8 0d 88 2a 0f a1 29 6d 20 23 d5 41 78 8e 3f c9 49 2b 5a c1 33 19 d1 12 0f de b3 fb 61 10 40 64 c5 c7 06 ef e9 11 2b 86 4d f0 93 3a bc 71 ab c8 1b 94 eb 23 7d 7d dc 71 71 e3 02 e3 aa bb 64 af 1e e9 8f b0 b8 d2 61 82 8d 57 eb 1d c0 f2 f1 a8 94 92 17 a1 8a 05 75 9f 15 bd 11 75 d3 61 a0 7e 9c 18 ee 69 05 e1 37 fc ea 24 e8 ce 6b 1a d5 83 eb 22 eb 1e ff 3f 77 85 c0 84 a8 1d bf 71 fe a6 88 f4 36 ca 0d b9 15 ad 63 51 73 57 3e 4c d9 ed 9d b8 68 86 bd 94 ce e6 7d ba 65 d2 16 bc c3 d3 cc 86 bd 8e bf 18 33 71 f1 70 c2 f6 51 65 30 ae e4 01 52 a1 76 ce 09 12 d3 96 3d 92 23 a5 53 28 77 c0 a7 14 45 8d 52 c9 59 9d 25 5d f3 34			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	07/03/24 23:12:03 - 07/03/24 17:12:03			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	07/03/24 23:12:03 - 07/03/24 17:12:03			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	109911889			
Datos estampillados:	DLqsfuoms2uLCNwxy/itBI+qTp4=			